

Francisco Javier García Aparicio, y dirigidos por el Letrado Don Jesús María Orio de Miguel y RESULTANDOS... CONSIDERANDOS...

FALLO: Que estimando la excepción de litis consorcio pasivo necesario esgrimido por los demandados comparecidos y sin entrar a conocer del fondo de la cuestión planteada absuelvo en la instancia a los demandados de la pretensión contra ellos formulada por el actor Don Félix Ruiz Ruiz, sin costas.

Notifíquese esta resolución a los demandados en situación procesal de rebeldía.— Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.— Firmado: Valentín de la Iglesia Duarte.— Rubricado."

Y para que sirva de notificación a los demandados, Don Luis Ocon, Don Inocente Palacios y Doña Alfonso Casas, expido y firmo el presente en Logroño, a 23 de febrero de 1985.

El Secretario.

EDICTO

756/796

Don Valentín de la Iglesia Duarte, Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su Partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos de Juicio Ejecutivo número 213 de 1930 a instancias de Don Eliseo Ubis Rudiez, contra Sociedades Mercantiles Anónimas "Comerban, S. A." y "Edificaciones Arga, S. A." en reclamación de cantidad en cuantía de CUATROCIENTAS OCHENTA Y CINCO MIL TREINTA Y NUEVE PESETAS, se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva y fallo es del tenor literal siguiente:

En Logroño, a 25 de febrero de 1985.— El Sr. Don Valentín de la Iglesia Duarte, Juez de Primera Instancia número dos de esta capital y su partido habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por el Procurador Don Mariano de Rivas Jubera en nombre y representación de Don Eliseo Ubis Rudiez y defendido por el Letrado Don Teodoro Sabrás contra Sociedades Mercantiles Anónimas Comerban, S.A. y Edificaciones Arga, S.A. y RESULTANDOS... CONSIDERANDOS....

FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo pueda embargarse al deudor Sociedades Mercantiles Anónimas Comerban, S.A. y Edificaciones Arga, S.A. y con su producto entero y cumplido pago al acreedor Don Eliseo Ubis Rudiez de las responsabilidades porque se despachó o sea por la cantidad de TRESCIENTAS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA PESETAS de principal, NOVECIENTAS NUEVE PESETAS de protesto y sus intereses legales desde la fecha del protesto y las costas, las cuales se imponen a dicho demandado.— Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado: Valentín de la Iglesia Duarte.— Rubricado."

Y para que sirva de notificación a los demandados Sociedad Mercantiles Anónimas Comerban, S.A. y Edificaciones Arga, S.A. expido y firmo el presente en Logroño, a 28 de febrero de 1985.

El Secretario.

EDICTO

301/846

Don Valentín de la Iglesia Duarte, Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su Partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio Ejecutivo con el número 279 de 1930, seguidos a instancia de Banco de Bilbao, S. A. contra Ignorados Herederos y Herencia Yacente de Don Alberto Marín Díez sobre reclamación de cantidad, en cuantía de 1.425.000 pesetas se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva y fallo es del tenor literal siguiente:

"En Logroño, a 28 de febrero de 1935.— El Sr. Don Valentín de la Iglesia Duarte, Juez de Primera Instancia número dos de esta Capital y su Partido habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por el Procurador Don Mariano de Rivas Jubera en nombre y repre-

sentación de Banco de Bilbao, S. A. y defendido por el Letrado Don José Manuel Reboiro Fraile contra Ignorados herederos y herencia Yacente de Don Antonio Marín Díez, declarados en rebeldía; sobre pago de cantidad; y RESULTANDOS... CONSIDERANDOS...

FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor Ignorados herederos y herencia Yacente de Don Antonio Marín Díez y con su producto entero y cumplido pago al acreedor Banco de Bilbao, S. A. de las responsabilidades porque se despachó, o sea por la cantidad de UN MILLON CIENTO VEINTICINCO MIL PESETAS de principal y sus intereses legales desde la fecha de la presentación de la demanda y las costas, las cuales se imponen a dicho demandado.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado: Valentín de la Iglesia Duarte.— Rubricado."

Y para que sirva de notificación a los demandados Ignorados Herederos y Herencia Yacente de Don Alberto Marín Díez expido y firmo el presente en Logroño, a 5 de marzo de 1985.

El Secretario.

EDICTO

796/841

Don Valentín de la Iglesia Duarte, Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su Partido.

Por el presente hago saber: Que en el Expediente de Suspensión de Pagos número 390 de 1931, seguido en este Juzgado a instancia de "Fernández Hermanos, S.A." se ha dictado el particular del tenor literal siguiente:

AUTO.— En Logroño, a dos de marzo de 1985.

Dada cuenta; y

RESULTANDO: Que por auto de fecha 21 de octubre de 1982 dictado en Expediente de Suspensión de Pagos tramitado en este Juzgado bajo el número 390 de 1931 a instancia de "FERNANDEZ HERMANOS, S. A. L." se acordó dar publicidad al convenio alcanzado en dicho expediente a fin de poderse formular oposición al mismo por los acreedores legitimados.

RESULTANDO: Que en tiempo y forma y por la representación del Comité de Empresa de Fernández Hermanos, S. A. L. y de la empresa, digo la mercantil "Guzmán, S. A." se formuló incidente de oposición al convenio alcanzado, en el que recayó sentencia de 13 de octubre de 1984 declarando no haber lugar a la oposición formulada, que fue declarada firme por Auto de 23 de diciembre de 1984 dictado por la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de Burgos.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 19 de la Ley de 26 de julio de 1922 procede aprobar dicho convenio

Vistos los artículos citados, y demás de pertinente y general aplicación.

Se aprueba el Convenio alcanzado en el expediente de Suspensión de Pagos de la mercantil "Fernández Hermanos, S. A. L." del tenor literal siguiente:

PRIMERO: La Entidad suspensa pondrá a disposición de todos sus acreedores, en el momento en que adquiriera firmeza el Auto aprobando el convenio, los bienes, acciones, y derechos de todas clases que integran el Activo de dicha Sociedad.

SEGUNDO: La puesta a disposición de los referidos bienes, acciones y derechos se realizarán con el fin de que los mismos o el importe que se obtenga de su realización puedan repartirse entre todos los acreedores de la Entidad suspensa "FERNANDEZ HERMANOS, S.A.L." en pago de los créditos que ostenten contra la citada Compañía.

TERCERO.— Para llevar a cabo la realización del Activo o reparto del mismo o de su producto, se crea una Comisión Liquidadora que estará integrada por las siguientes personas como titulares: a) D. Fernando Domínguez Bona, mayor de edad, casado, empleado, y vecino